

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA INFORMÁTICA DE ESPAÑA

PREÁMBULO

La informática es, según la definición adoptada por la Real Academia Española “el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadores”.

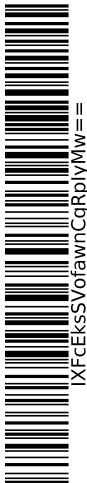
El rápido progreso conceptual, desarrollo tecnológico y popularización comercial de los computadores, y por lo tanto de la informática, ha hecho que ésta se encuentre en el centro de un profundo cambio social, caracterizado por una mayor dependencia y disfrute de las llamadas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

El acceso a la información a través de Internet y el procesamiento automatizado de la misma están suponiendo un cambio social comparable al que en su momento supuso la distribución de agua potable y electricidad, tanto a hogares como a empresas. El abanico de aplicaciones de la informática es inmenso, desde las que permiten aquellos sistemas en los que el componente informático hace su función, pero no se ve (sistemas empotrados), hasta aquellas otras basadas en el uso de los grandes supercomputadores, cruciales no sólo en el avance de la ciencia y tecnología, sino de la propia dinámica de nuestra sociedad, desde la administración electrónica hasta las comunicaciones personales.

La aportación de la comunidad científica en Informática en forma de resultados de investigación y la transferencia de los mismos a la industria, que contribuye a la mejora de la competitividad de nuestras empresas, aparece como un ingrediente de cuya trascendencia nadie puede dudar en la sociedad moderna.

Debido al hecho de que la Informática es una ciencia joven, la sociedad española no es consciente del esfuerzo y resultados de la investigación y desarrollo en informática, relegándola en muchas ocasiones a una mera tecnología o herramienta.

La comunidad científica española en Informática quiere asumir las responsabilidades que le atañen en la construcción de este nuevo futuro. Es por ello que los asistentes al I Congreso Nacional de Informática, celebrado en Granada en septiembre de 2005, decidieron constituir legalmente una Asociación que federara a las principales sociedades y asociaciones científicas relacionadas con la Informática, con objeto de representar a este colectivo, promover sus logros y determinar y defender sus intereses. Posteriormente, en 2022, las sociedades que forman parte de la SCIE deciden transformar la confederación de sociedades en una Sociedad Científica que integre a los socios de las distintas sociedades y asociaciones que así lo deseen.



CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Asociación se denominará “Sociedad Científica Informática de España” (en adelante la Sociedad) y se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por la normativa básica y por los presentes estatutos. El régimen asociativo al que se somete es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 2. Duración

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La Sociedad tiene como fines:

- a) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico de nuestro país en el área de la Informática.
- b) Actuar como un interlocutor cualificado, tanto de la propia sociedad civil como de sus poderes públicos representativos, en las áreas de competencia de la Sociedad.
- c) Promover la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología entre los distintos agentes involucrados en el avance de estas disciplinas.
- d) Fomentar actividades con otras asociaciones nacionales e internacionales con fines científicos similares.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de los Congresos Nacionales de Informática, así como otras Jornadas Científicas en los ámbitos de sus competencias.
- b) Organizar los Premios Nacionales de Informática, con carácter anual.
- c) Creación de un portal donde publicitar las actividades de la Sociedad y de sus miembros.
- d) Cualquier otra actividad destinada a la promoción de la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología en Informática.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial

1. La Sociedad establece su domicilio social en la Facultad de Informática de la Universidad Complutense, C/ Prof. José García Santesmases, s/n, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid, y su ámbito territorial es todo el Estado Español.
2. El domicilio social solo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.



CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

II.1 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los socios.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 7. Clases de Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la persona que ocupe la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Forma de celebración

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que se indique expresamente en la convocatoria, y podrán realizarse con la ayuda de mecanismos telemáticos que permitan la participación remota de los socios.

Artículo 9. Convocatoria

1. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por medios telemáticos que dejen constancia de su envío y recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a una hora.

Artículo 10. Constitución

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto que concurren, no siendo válida ni la representación ni la delegación de voto.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



Artículo 11. Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar el plan de actuación.
- b) Aprobar las cuentas y los presupuestos anuales.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la fijación de las cuotas que sean propuestas por la Junta Directiva.
- e) Nombrar censores de cuentas que con cadencia anual verificarán la correcta gestión de los recursos económicos.
- f) Elección, en votación directa y secreta, presencial o telemática, de los miembros presentes, de las personas que ostentarán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, y Tesorería, que se presentarán a la elección a través de candidaturas cerradas y bloqueadas. Las candidaturas deberán depositarse ante el Secretario de la Sociedad al menos con cincuenta (50) días de antelación a la fecha fijada para las elecciones, quien deberá hacerlas públicas al menos con treinta (30) días de antelación.
- g) Ratificación de los vocales de la Junta Directiva a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 12. Asamblea General Extraordinaria

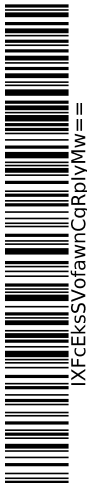
Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
- e) Cualesquiera otras que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Ordinaria.

II.2 DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Definición y mandato

1. La Junta Directiva es un órgano colegiado de gobierno y administración de la Sociedad. Sólo los socios en pleno ejercicio de sus derechos y al corriente en las obligaciones sociales y económicas podrán acceder a los cargos de la Junta Directiva.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral.
3. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.
4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.



Artículo 14. Composición y elección

1. La Junta Directiva estará compuesta por:
 - a) La persona que ocupe la Presidencia.
 - b) La persona que ocupe la Vicepresidencia.
 - c) La persona que ocupe la Tesorería.
 - d) La persona que ocupe la Secretaría.
 - e) Un número de vocales que serán ratificados por la Asamblea General, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia.
2. Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo previsto en el art. 11.
4. Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la ratificación definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.
5. La persona que ocupe la Presidencia de Honor será miembro nato de la Junta Directiva.

Artículo 15. Convocatorias y sesiones

1. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y se levantará acta de la reunión. También podrá reunirse a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.
2. La reunión podrá realizarse con la ayuda de mecanismos telemáticos que permitan la participación remota de sus miembros. La reunión será convocada por la persona que ocupe la Presidencia con al menos siete (7) días de antelación (si se realiza por medios puramente telemáticos) o con al menos quince (15) días si se requiere la presencia física de los asistentes en un lugar concreto.
3. En ambos casos la convocatoria se realizará mediante mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de los miembros de la Junta Directiva y especificará el orden del día de los temas a tratar. La reunión quedará constituida cuando participen la mitad más uno de sus miembros.
4. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos entre los participantes. En caso de empate, el voto de la persona que ocupe la Presidencia será dirimente.

Artículo 16. Facultades

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. Cese

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

II.3 DEL COMITÉ DE DIRECCION

Artículo 18. Definición y composición

1. El Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias de la Asociación, en el marco de las directrices de la Junta Directiva. El Comité de Dirección organizará su propio funcionamiento de la forma que mejor garantice el eficaz cumplimiento de sus tareas.
2. El Comité de Dirección estará formada por quienes ostenten en cada momento los cargos de Presidencia, la Presidencia de Honor, en su caso, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.
3. La Presidencia podrá designar delegados para el desarrollo de tareas concretas o de carácter temporal. Los delegados serán designados de entre los socios, y tendrán responsabilidades específicas que se ajustarán a las necesidades de cada momento, pudiendo participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva y del Comité de Dirección en donde sean convocados.



4. El Comité de Dirección se reunirá cuantas veces sea convocado por la persona que ocupe la Presidencia.

Artículo 19. Facultades

Son facultades del Comité de Dirección las siguientes:

- a) Elaborar y proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General los planes de actuación de la Sociedad.
- b) Ejecutar cuantos acuerdos le sean encomendados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- c) Rendir cuentas ante la Junta Directiva de la gestión de los recursos económicos.
- d) Proponer las actualizaciones de cuotas anuales de los socios.
- e) Por delegación de la Junta Directiva, decidir sobre la incorporación de nuevos socios. Esta delegación se entenderá automática y prorrogada para cada periodo entre reuniones de la Junta Directiva, salvo expresa decisión en contra por mayoría simple del mismo.

II.4 DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 20. De la Presidencia

Son funciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Sociedad ante las distintas instancias.
- b) Ejecutar los acuerdos que le sean encomendados por el Comité de Dirección, la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, así como de los propósitos de la Sociedad.
- d) Presidir las reuniones del Comité de Dirección, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Convocar al Comité de Dirección, la Junta Directiva o a la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran, así como dirigir las deliberaciones de todas ellas.
- f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, entre las que destaca el nombramiento de vocales de la Junta Directiva, que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.
- h) Designar delegados para realizar tareas concretas o de carácter temporal en representación del Comité de Dirección.

Artículo 21. De la Presidencia Honoraria

La persona que ostente la Presidencia Honoraria será nombrada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva entre las personas asociadas que sobresaliesen por su mérito o trabajos en la Sociedad, disfrutando de todos los derechos y exenciones que el artículo 32 concede a los socios honorarios.



Artículo 22. De la Vicepresidencia

Son funciones de la Vicepresidencia las siguientes:

- a) Asistir a la Presidencia en el desarrollo de sus funciones.
- b) Realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Sociedad en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23. De la Secretaría

Son funciones de la Secretaría las siguientes:

- a) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Dirección, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Tramitar, a instancias de la Presidencia, las convocatorias de las reuniones del Consejo de Dirección, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- d) Custodiar los documentos de la Sociedad.
- e) Cursar a los Registros correspondientes las comunicaciones y demás acuerdos que lo requieran.

Artículo 24. De la Tesorería

Son funciones de la Tesorería las siguientes:

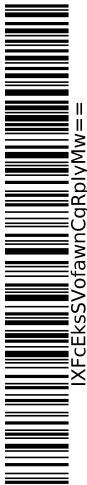
- a) Recaudar las cuotas.
- b) Ocuparse de los ingresos y gastos de la Sociedad y administrar su patrimonio como establezca la Junta Directiva.
- c) Seguir el estado de cuentas y elaborar el presupuesto anual de la Sociedad, cuyo cierre coincidirá con el fin del año natural.

Artículo 25. De las Vocalías

Las Vocalías tendrán las obligaciones que se deriven de su pertenencia a la Junta Directiva.

Artículo 26. De los delegados

Los delegados actuarán en representación del Comité de Dirección y tendrán las obligaciones que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que les encomiende el Comité de Dirección.



CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 27. Condición de socio

Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas físicas o jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 28. Clases de socios

Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los que ingresen en la Sociedad después de su constitución.
- b) Socios de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- c) Socios institucionales, que serán los que representan a alguna institución que desee contribuir a los fines de la Sociedad. El nombramiento de los socios institucionales corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 29. Pérdida de la condición de socio

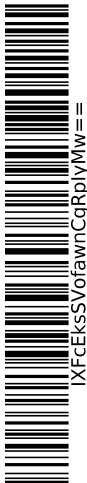
Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas preceptivas, causando baja si en el plazo de tres (3) meses no se ha satisfecho la cuota.

Artículo 30. Socios de número

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Los votos serán de carácter personal e intransferible.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.



Artículo 31. Obligaciones de los socios de número

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Socios de honor y de los socios institucionales

1. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 31.
2. Los socios institucionales también estarán exentos de la obligación del apartado d) del artículo 31, y tendrán los mismos derechos que los socios de número a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 30.

CAPÍTULO IV

DE LAS FINANZAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 33. Recursos económicos

1. La Sociedad es de carácter no lucrativo y carece de patrimonio fundacional.
2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad podrán provenir fundamentalmente de:
 - a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias. La Junta Directiva establecerá una cuota anual para los socios de número. Asimismo, se establecerá una contribución anual para los socios institucionales. Finalmente, no existirá cuota para los socios honorarios.
 - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
 - c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. Gestión de los recursos económicos de la Sociedad

1. La persona que ostente el cargo de Tesorería será la encargada de la administración de la Sociedad.
2. Los ejercicios contables coinciden con los años naturales y el régimen contable es el que se deduce del Plan General de Contabilidad, en lo que refiere a las entidades sin ánimo de lucro.



CAPÍTULO V

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 35. Modificación de los estatutos

Los estatutos podrán modificarse siempre que así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 36. Disolución

La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.

Artículo 37. Liquidación

En caso de disolución, el Comité de Dirección se constituirá en comisión liquidadora la cual, una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes, distribuirá el remanente a instituciones benéficas o culturales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras aprobarse los presentes estatutos, de forma transitoria y hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria en el seno del Congreso Español de Informática (CEDI), en donde se convoquen elecciones, el Comité de Dirección estará compuesto por las personas que ocupasen los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, y actuando como Vocales de la Junta Directiva las personas que formasen parte del anterior Consejo General.



DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Científica Informática de España, celebrada el día 22 de julio de 2022, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación. En Madrid, a 2 de febrero de 2023.

LA SECRETARIA.

LA PRESIDENTA.

Dña. Lourdes Moreno López
N.I.F. 52087954S

Dña. María Inmaculada García Fernández
N.I.F. 27230129S



IXFCEkSSVofawnCgRplyMw==